



MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

SUBDIRECCIÓN DE PATENTES

DMS/RCS

Vº Bº SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

DEC/RMS



MAT.: CORRECCIONES AL SOLICITANTE.

CIRCULAR N° ..... 003 /2009

SANTIAGO, 08 - 04 - 2009.

**VISTOS:** Lo dispuesto en el D.F.L N° 1 de 13 de Diciembre de 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 20.254, Orgánica del Instituto Nacional de Propiedad Industrial; Ley de Propiedad Industrial N° 19.039 modificada por la Ley N° 19.996 y la Ley N° 20.160; Decreto Supremo N° 236, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento de la Ley N° 19.039; el D.F.L N° 2, del 28 de Noviembre de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que Fija la Planta de Personal del Instituto Nacional de Propiedad Industrial; Resolución Ministerial N° 105, 2008, del Ministerio de Economía; y la Circular N° 9, de fecha 29 de agosto de 2008, del Director Nacional.

**CONSIDERANDO:**

1. Las necesidades del Instituto Nacional de Propiedad Industrial en orden a lograr una mejor realización de las funciones establecidas en la Ley N° 19.039 y su Reglamento.
2. Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 7º, 8º y 9º, de la Ley N° 19.880, que establecen los principios de celeridad, conclusivo y de economía procedimental en los procedimientos administrativos, y lo establecido en la Circular N° 09, de fecha 29 de agosto de 2008, del Director Nacional, el Instituto Nacional de Propiedad Industrial podrá ordenar al solicitante la realización de correcciones a su solicitud, dentro de un plazo, a efectos de dar curso progresivo a la tramitación o emitir la resolución final.
3. Que, en los casos en que el solicitante no conteste el requerimiento de correcciones dentro del plazo decretado, o una vez vencido éste, resulta necesario dar curso progresivo a los autos dictando resolución que ponga término al procedimiento a objeto de otorgar certeza jurídica respecto del resultado de las solicitudes presentadas en el Instituto.

4. Que el artículo 43, de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado dispone "Abandono. Cuando por la inactividad de un interesado se produzca por más de treinta días la paralización del procedimiento iniciado por él, la Administración le advertirá que si no efectúa las diligencias de su cargo en el plazo de siete días, declarará el abandono de ese procedimiento.

*Transcurrido el plazo señalado precedentemente, sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración declarará abandonado el procedimiento y ordenará su archivo, notificándose al interesado.*

*El abandono no producirá por sí solo la prescripción de las acciones del particular o de la Administración. En todo caso, los procedimientos abandonados no interrumpirán el plazo de prescripción."*

5. Que estando dentro de las atribuciones que me confiere la ley.

### SE INFORMA:

**PRIMERO.** Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 43, inciso primero, de la Ley N° 19.880, en el evento que los solicitantes de patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos industriales, diseños industriales y esquemas de trazados o topografías de circuitos integrados, no contesten dentro del plazo de 30 días las correcciones requeridas mediante resolución notificada por el estado diario, el Instituto dictará una nueva resolución advirtiéndole que si no efectúa dichas correcciones en el plazo de siete días, declarará el abandono del procedimiento.

**SEGUNDO.** Transcurrido el plazo de 7 días, sin que el solicitante conteste las correcciones requeridas, el INAPI declarará el abandono del procedimiento.

**TERCERO.** En las solicitudes que se hubiere decretado un plazo para efectuar las correcciones inferior a 30 días, y a la fecha de publicación de esta Circular dicho plazo se encontrare pendiente, no se hará aplicación de lo establecido en los puntos Primero y Segundo precedentes, si no hasta constatar que se cumplen los supuestos del artículo 43, inciso primero, de la Ley N° 19.880.

**CUARTO.** Los plazos establecidos en la presente circular son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos.

**QUINTO.** La presente circular tendrá vigencia a partir del 6 de Abril de 2009.

**Anótese, regístrese, publíquese en espacios de afluencia de público en el Instituto Nacional de Propiedad Industrial y archívese**

  
  
**CRISTOBAL ACEVEDO FERRER**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**

#### Distribución.

- Subdirección Patentes
- Subdirección Jurídica
- Subdirección Marcas
- Oficina de partes